

# NOVEDADES MERCANTILES 2017

RAMÓN GONZÁLEZ-BABÉ IGLESIAS  
[rbabe@maiolegal.com](mailto:rbabe@maiolegal.com)

Vigo, 19 de enero 2017

# ENTRADA EN VIGOR DEL DERECHO DE SEPARACIÓN DEL SOCIO POR LA FALTA DE REPARTO DE DIVIDENDOS (Art. 348 LSC)

Entrada en vigor:  
01/01/2017

Requisitos para su ejercicio

- A partir del quinto ejercicio desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad.
- Sin que la junta general acuerde la distribución como dividendo de, al menos 1/3 de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior

Legitimación activa

- El socio que haya votado a favor de la distribución de los beneficios sociales.

Plazo

- 1 mes desde la fecha de celebración de la junta general

# ENTRADA EN VIGOR DEL DERECHO DE SEPARACIÓN DEL SOCIO POR LA FALTA DE REPARTO DE DIVIDENDOS (Art. 348 LSC)

SI CONCURREN LAS ANTERIORES CONDICIONES



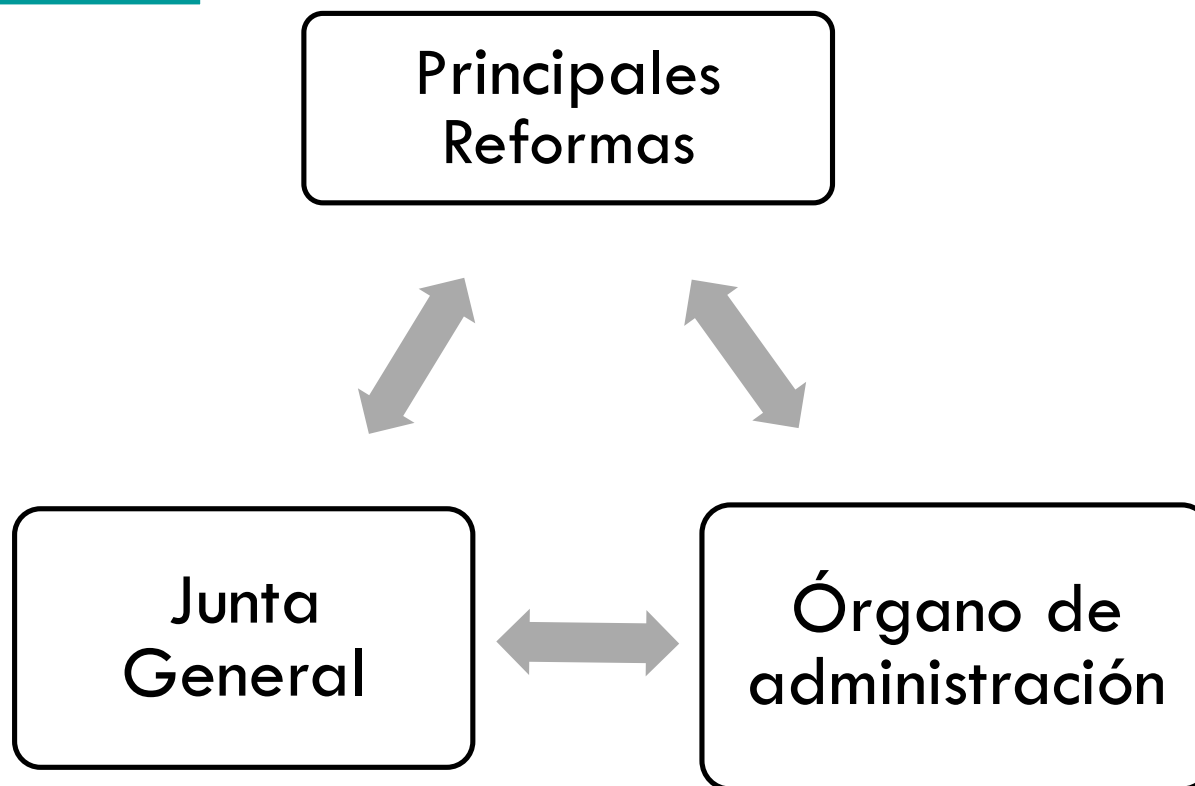
La sociedad estará obligada a comprar la participación del socio

## \*Precio de compra

1. Valor razonable de las participaciones sociales o de las acciones acordado entre la sociedad y el socio.
2. En su defecto: el determinado por un experto independiente designado por el registrador mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las acciones/participaciones.

# REFORMA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Entrada en vigor:  
01/01/2015



# Reformas en la Junta General

## COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL (ART. 160 Y 161 LSC)

### - Nueva competencia (art. 160.f.):

Autorizar las adquisiciones, enajenaciones o aportación a otra sociedad de activos esenciales (que superen el 25% del total de activos del balance).

- Posible intervención en asuntos de gestión: impartir instrucciones; autorizar asuntos concretos, etc. (art. 161)

\* Salvo que los Estatutos establezcan expresamente lo contrario

\* Salvedad del artículo 234 (poder de representación de los administradores).

# Reformas en la Junta General

## ACUERDOS SOCIALES

### Introducción del Artículo 197 bis

- Obligación de votar de manera separada todos los asuntos que sean claramente independientes, (aunque figuren en el mismo punto del orden del día)

### Impugnación de acuerdos sociales

(Art. 204 y SS.)

- Desaparece la distinción entre acuerdos **nulos y anulables**.
- Plazo para ejercitar la acción de impugnación pasa de **40 días a 1 año**. \*Excepción: los acuerdos contrarios al orden público
- **Legitimación general** para impugnar: también legitimados los administradores, terceros con interés legítimo, etc.
- Se exige al menos el **1%** del capital para poder ejercer la acción de impugnación.
- **Nueva causa de impugnación**: los acuerdos que se adopten de forma abusiva por parte de la mayoría en interés propio y en perjuicio injustificado del resto de socios (art. 204).
- Distinta regulación para las sociedades cotizadas

# Reformas en la Junta General

## VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

**Solo se ha modificado con respecto a las S.A. (art. 197)**

### **Ampliación de las causas de denegación:**

Posibilidad a los administradores de no atender la petición de información o aclaraciones de un accionista durante la junta general, cuando la consideren **innecesaria, perjudicial para la sociedad o tenga fines extra sociales**, sin que esta acción pueda ser constitutiva de impugnación de la junta.

**Imposibilidad de denegación de la información:** cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el **25%** del capital social.

Solo será **causa de impugnación** de acuerdos la **información escrita**, ya no la verbal, que solo permitirá exigirla y reclamar daños, pero no impugnar (art. 204, 3, b).

# Reformas del órgano de administración

## RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES (Art. 236, 239 y 241 bis)

- Deberes de diligencia y lealtad (imperativo).
  - \*Posibilidad de Dispensa del deber de lealtad (art. 230)
- Inclusión expresa de la culpabilidad como presupuesto para exigir la responsabilidad.
- Responsabilidad solidaria de la persona física representante de la persona jurídica administradora.
- Obligación de los administradores no solo a indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino que también devolver a la sociedad el enriquecimiento injusto obtenido.
- Extensión de la responsabilidad: administradores de hecho, administrador persona jurídica, director general o equivalente.
- Plazo prescripción acción de responsabilidad: **4 años**



# Reformas del órgano de administración

IMPORTANCIA DEL COMPLIANCE PENAL (art. 31 Bis del Código Penal)

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal

- Conjunto de medidas tendentes a garantizar que todos y cada uno de los miembros de una empresa cumplan con los mandatos y las prohibiciones jurídico-penales, y, a que, en caso de infracción, sea posible su descubrimiento y adecuada sanción.
- Exención de la responsabilidad penal de la persona jurídica.
- Personalizado y adaptado a cada tipo de empresa, neutral, operativo, accesible y sencillo.
- Las fases para la implementación del compliance se basan en una metodología y en la participación de la empresa.

# Reformas del órgano de administración

RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES (ART. 217 a 220 y 249)

**Principio general**



**Artículo 217:** El cargo de administrador es gratuito.

\*a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración.

## ESTATUTOS SOCIALES

**1. Sistema de remuneración:** a) asignación fija, b) dietas de asistencia, c) participación en beneficios, d) retribución variable, e) remuneración en acciones o vinculada a su evolución, f) indemnizaciones por cese, (salvo cese por incumplimiento de las funciones de administrador) y g) sistemas de ahorro o previsión

### **Art. 249.- Delegación de facultades del Consejo de Administración**

Necesaria la celebración de un contrato entre el consejero delegado y la sociedad. Aprobado por el Consejo de Administración, con el voto favorable de 2/3

# Jurisprudencia destacada del año 2016

Sentencia Tribunal Supremo 961/2016 de 4 de marzo

- Consideración de “**Grupo de Sociedades**” a efectos de concurso de acreedores (situación de control, directa o indirectamente).

Sentencia Tribunal Supremo 499/2016 de 19 de julio

- **Responsabilidad del socio único** por las deudas sociales al no haber inscrito, ni hecho constar en la documentación de la compañía, la unipersonalidad sobrevenida.

Sentencia Tribunal Supremo 225/2016 de 19 de abril

- La **inasistencia de los administradores** a la Junta no es determinante de su nulidad a falta de una declaración expresa en la ley en tal sentido.

# ¡MUCHAS GRACIAS!

RAMÓN GONZÁLEZ-BABÉ IGLESIAS

Socio Área Mercantil

[rbabe@maiolegal.com](mailto:rbabe@maiolegal.com)

VIGO · MADRID · SEVILLA · MÉXICO D.F.

[www.maiolegal.com](http://www.maiolegal.com)

Este documento ofrece sólo una visión orientativa de la materia tratada. El mismo no constituye por sí solo un asesoramiento jurídico, fiscal, empresarial, económico-contable o de índole similar. Cualquier supuesto real deberá ser objeto de un análisis específico por parte de profesionales especializados en la materia.